



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación.	23.001.33.33.005.2018.00141.00
Demandante.	Ana Cecilia Arias Moreno
Demandado.	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones
Asunto.	Auto devuelve expediente.

AUTO ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Visto el expediente de la referencia estima el despacho que se carece de competencia para tramitar el mismo, lo anterior teniendo en cuentas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se persigue con el presente medio de Control la Nulidad de los siguientes Actos Administrativos: la Resolución GNR 17015 del 26 de enero de 2015; GNR 173292 de 12 de junio de 2015; en consecuencia, de las anteriores declaraciones de nulidad y a título de restablecimiento del derecho solicita la parte actora que se ordene a la Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones, la reliquidación de la pensión de jubilación, incluyendo todos los factores que constituyen salarios y, la doceava parte de bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, devengados el último año de servicios.

Ahora bien, este despacho fue creado mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 y su competencia viene establecida por el párrafo primero del artículo 3 de dicho Acuerdo el cual versa así:

“(…)

PARÁGRAFO PRIMERO. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2022, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

(…)”.

En el caso de autos, si bien el demandante fue funcionario de la Rama Judicial y el litigio versa sobre la reliquidación de la pensión de jubilación, no es menos cierto, que dicha reclamación no se dirige contra la Rama Judicial o alguna entidad con régimen salarial

similar¹¹ (Como pueden ser la Fiscalía General de la Nación; La Procuraduría General de la Nación o la Justicia Penal Militar), pues en efecto se trata de una reliquidación pensional dirigida contra la Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones, entidad, cuya naturaleza jurídica, corresponde a una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

En ese orden de ideas, esta unidad judicial carece de competencia conforme al Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, siendo procedente entonces devolver el expediente al Juzgado de origen (Juez Ad Hoc), para que continúe con el trámite del mismo.

Conforme a lo expuesto el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del expediente de la referencia al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería (Conjuez) para que continúe con el trámite procedente, conforme a lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: DEJESE de lo anterior constancia en el Sistema Samai.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

^{1 1} El régimen salarial de la Rama Judicial y demás entidades afines viene definido por el artículo 150 de la Constitución Nacional, desarrollado por la Ley 4ta de 1992 y demás Decretos expedidos por el Ejecutivo Nacional.



Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfad3113226d721163d67ebca677e07d164d44cd39bd25dabb6c3e75f21d5730**

Documento generado en 09/03/2023 08:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>